



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 286 – 2016 – GM/MDPP

[Página 1]

Puente Piedra, 28 de diciembre de 2016

VISTO:

El memorando N° 542-2016-SGACAC-SG/MDPP del 14 de diciembre del 2016 de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central; el memorando N° 684-2016/GDU-MDPP del 19 de diciembre del 2016 de la Gerencia de Desarrollo Urbano con el cual solicita el inicio del procedimiento de la Reconstrucción del Expediente N° 19033-2009; el memorando N° 325-2016-GAJ/MDPP del 26 de diciembre del 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el informe N° 171-2016-GDU/MDPP del 27 de diciembre del 2016, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante el cual solicita la reconstrucción del expediente N° 19033-2009.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el **artículo 194°** de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, estipula que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo expuesto en el **artículo II** del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la **facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**"*; es decir que la autonomía que los municipios ostentan no es una atribución absoluta, sino más bien relativa, por cuanto se ejerce dentro de los parámetros establecidos por la legislación vigente. Dicha restricción alcanza también a los administrados en los procedimientos que inicien frente a cualquier entidad municipal;

Que, mediante Decreto Ley N° 19414 se declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental existente en el país, y que, por razón de su procedencia o de su interés, constituye Patrimonio Nacional, que el Estado está obligado a proteger; precisando que el Patrimonio Documental de la Nación está constituido por la documentación existente en los archivos de todas las reparticiones y organismos del sector Público Nacional, entre otros archivos mencionados en dicha norma;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-75-ED, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 19414, el Patrimonio Documental de la Nación está constituido, entre otros, por los documentos y expedientes existentes en los archivos de las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional y en los archivos históricos, notariales, eclesiásticos y parroquiales; precisando en su artículo 2° que los documentos y expedientes, antes referidos, integran el Patrimonio Documental de la Nación sin necesidad de calificación expresa;

Que, mediante Directiva N° 005-2008-AGN/DNDAAI – Foliación de documentos archivísticos en los Archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos, aprobada por Resolución Jefatural N° 375-2008-AGN-J, se regula en forma general los procedimientos sobre foliación de documentos archivísticos, estableciendo requisitos y pautas a seguir para una foliación uniforme y sistemática de los documentos generados en las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Archivos;

Que, el expediente N° 32241-2016, promovido por el señor Victor Roger Arellano Vasquez, mediante el cual solicita la reconstrucción de su expediente al haber extraviado sus documentos. Que, el presente procedimiento de reconstrucción, se sustenta en el trámite administrativo, y a tenor de lo expuesto por el informe N° 119-2016-SGCSPU-GDU/MDPP del 20 de octubre del 2016 de la Ingeniera Melissa Beltrán Soles, mediante el cual se pone en conocimiento de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, que la persona del sr. Victor Roger Arellano Vasquez solicita la reconstrucción del expediente N° 19033-2009 de fecha 18 de agosto del 2009, anexando para dicho efecto, original del Expediente N° 32241-2016; copia simple de los recibo de pago y cargo de expediente; copia simple de la solicitud de informe técnico general; copia simple del plano perimétrico y ubicación; copia simple de la memoria descriptiva del plano perimétrico; copia simple del certificado de inscripción y habilidad; copia simple del impuesto predial con doc. de identidad 09527802 (PU/PR); copia simple del impuesto predial con doc. de identidad 09527802 (HR); copia simple del informe técnico general N° 017-2009-MDPP-GDU-SGCPU del 08 de setiembre del 2009; original del anexo del expediente N° 32241-2016; copia simple de la carta N° 596-2016/SGCSPU-GDU-MDPP del 13 de julio del 2016; copia simple del oficio N° 784-2016-SGACAC-SG/MDPP del 05 de setiembre del 2016; copia simple del recibo de edelnor de setiembre del 2013; copia simple del recibo de sedapal de setiembre del 2013; copia simple de la constancia de posesión de lote de terreno; copia simple del plano urbano topográfico del AH Las Ánimas; copia simple del certificado de búsqueda catastral; original del anexo al expediente N° 32241-2016; copia simple del asiento A00004 de la partida N° 02447630; original del documento simple N° 01932-2016; original del expediente N° 27585-2016;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 286 – 2016 – GM/MDPP

[Página 2]

Que, la reconstrucción del expediente administrativo se encuentra previsto como tal en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, cuyo **numeral 153.4) del artículo 153°**, establece que: *"si un expediente se extravía la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que fuere aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil"*;

Que, dentro de ese contexto y en aplicación del principio del debido procedimiento, se debe reconstruir o recomponer el expediente notificándose a las gerencias y subgerencias, que hubieran intervenido en dicho procedimiento, para que entreguen copias fedateadas de los escritos y actuados que obran en poder de los mismos y ponerlas de manifiesto por el término de ley;

Que, mediante resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC, publicada en el diario Oficial El Peruano el 01 de abril del 2015, se aprobó la desconcentración de funciones del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, estableciéndose en el numeral 11 del artículo primero, que la Gerencia Municipal es competente para disponer la reconstrucción de los expedientes administrativos así como resolver la culminación del trámite respectivo;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas legales antes citadas, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades otorgadas en el **numeral p) del ARTÍCULO 16° del Reglamento de Organización y Funciones** de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL EXTRAVÍO, del expediente N° 19033-2009 de fecha 18 de agosto del 2009, promovido por el administrado Víctor Roger Arellano Vásquez, quien solicitó copia del informe técnico general de la Subgerencia de Catastro Saneamiento y Planeamiento Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR LA RECONSTRUCCIÓN del expediente N° 19033-2009 de fecha 18 de agosto del 2009, promovido por el administrado Víctor Roger Arellano Vásquez, quien solicitó copia del informe técnico general de la Subgerencia de Catastro Saneamiento y Planeamiento Urbano; **EN CONSECUENCIA: SOLÍCILOSE** al administrado Víctor Roger Arellano Vásquez, para que dentro de los tres (03) días hábiles de notificado, presente ante esta Corporación Edil toda la documentación original que tenga en su poder del expediente materia de reconstrucción, con la finalidad de obtener copia fedateada de la presentada y usarse en la reconstrucción.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la reconstrucción del expediente N° 19033-2009 de fecha 18 de agosto del 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicite a todas las áreas que hayan emitido algún informe, memorándum o cualquier documentación relacionada con el expediente N° 19033-2009 de fecha 18 de agosto del 2009, cumplan con remitir copias fedateadas de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se establezca la responsabilidad por la pérdida del expediente N° 19033-2009 de fecha 18 de agosto del 2009.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA MUNICIPAL

ANGEL GUSTAVO SANTA MARIA PEREZ
GERENTE MUNICIPAL